

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref.: Verbal (E.U.M.H.E.C.P.), 731683184001 2021 00031 00 de Luz Dary Pantebis Valderrama contra Marcelino Canas Gutiérrez.

El juzgado rechaza lo solicitado por el apoderado de la parte interesada en el escrito anterior, teniéndose en cuenta que la notificación del demandado no es en zona urbana de este municipio, sino en zona rural de otro municipio distante al de la sede del despacho. Además, las notificaciones deberán hacerse en la forma en que lo ordena el decreto legislativo No. 806 de 2020, con la utilización de medios electrónicos o físicos, empero evitando el contacto físico entre los servidores judiciales y usuarios.

Como quiera que el por notificar reside en zona rural del municipio de Ataco Tolima, como lo señala el peticionario, se le autoriza para que la notificación se haga por intermedio del Presidente de la Junta de acción comunal de la Vereda donde reside. Lo cual deberá acreditar para el control de términos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 046, hoy 11-03-21 (C.G.P., art. 295).</p> <p>WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario</p>
--